En sesión celebrada el día 5 de octubre de 2020, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Por los G.P. Partido Socialista de Navarra, Geroa Bai y EH Bildu Nafarroa, la A.P.F. de Podemos Ahal Dugu Navarra y el G.P. Mixto-Izquierda-Ezkerra se ha presentado la Proposición de modificación del texto refundido del Reglamento del Parlamento de Navarra, solicitando su tramitación en lectura única.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 y en la disposición adicional sexta del Reglamento de la Cámara, SE ACUERDA:

**1.º** Someter a la consideración del Pleno de la Cámara la tramitación directa y en lectura única de la Proposición de modificación del texto refundido del Reglamento del Parlamento de Navarra (10-20/OTL-00001).

**2.º** Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

**3.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

En Pamplona, 5 de octubre de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Proposición de modificación del
Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las decisiones de los parlamentos democráticos son expresión de la voluntad del pueblo al que representan, el cual a través de sus representantes participa en las cuestiones políticas que le afectan y deben estar de forma permanente en conexión con la realidad.

Uno de los instrumentos de los que se dota el Parlamento de Navarra, más allá de las iniciativas legislativas y debates políticos que ocupan la mayor parte de la actividad parlamentaria, son las declaraciones políticas, recogidas en el Reglamento del Parlamento de Navarra y que recogen en la medida de lo posible la expresión, a través de un pronunciamiento, del Parlamento como institución en torno a situaciones, sucesos o eventos de la actualidad con la finalidad de trasladar a la ciudadanía el sentir del arco parlamentario basado en los valores en los que se construye la sociedad navarra, independientemente de los no efectos jurídicos de las mismas.

En la necesidad de que estas declaraciones trasladen a la sociedad un posicionamiento de todo el arco parlamentario, estas deben ser, por una parte, unánimes en el contenido de las mismas, unido, por otra parte, a la excepcionalidad de su contenido, debido a la relevancia que tiene la intervención del Parlamento de Navarra en la sociedad a la que representa. Sin embargo, la improvisación con la que se presentan en los últimos años las declaraciones políticas y la forma en que se acuerdan hacen que, de facto, se conviertan en posicionamientos políticos de los grupos que las apoyan.

Por ello, las declaraciones deben ser aprobadas por unanimidad para constituir la emisión de un criterio y un posicionamiento del Parlamento de Navarra sin fisuras sobre cuestiones con transcendencia política, que reflejen el parecer general de la ciudadanía navarra expresada a través de sus representantes democráticamente elegidos. De ese modo, serán realmente declaraciones institucionales.

Así mismo, la regulación actual de las interpelaciones en cuanto a la inclusión de las mismas dentro del orden del día en el Pleno que correspondan se realiza dando prioridad al orden de presentación de las mismas.

En orden a la equidad en la actividad parlamentaria de los Grupos Parlamentarios o Agrupación de Parlamentarios existentes en cada legislatura, la supresión de dicho orden de prelación es adecuado para la apertura del trabajo parlamentario.

En virtud de la disposición adicional sexta, se propone la siguiente modificación del Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Navarra.

**Artículo uno.** Se modifica el artículo 44.6ª, que queda redactado de la siguiente manera:

“6.ª Acordar por unanimidad declaraciones institucionales”.

**Artículo dos.** Se suprime el apartado 2 del artículo 185 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

**Disposición final.**

Esta modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. También se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.